

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 13 DE AGOSTO DE 1921

NÚMERO 3685

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 32—Casa particular: Calle 1. Nº 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 168.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. Nº 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Morfe. Nº 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: El Ploral. Río Abasco.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 51 DE 1921

(DE 10 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Eduardo Morgan, Expendidor Oficial de Especies Venales en el Distrito de David.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 555

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 555.—Panamá, Agosto 5 de 1921.

En memorial que suscriben varios vecinos del Corregimiento de Guabito, Provincia de Bocas del Toro, se pide a esta Secretaría que resuelva la siguiente consulta:

«Si el carbón, lo mismo que los demás productos que vienen de la región de Talamanca, y nativos del suelo comprendido dentro del límite determinado por el Fallo Loubet, deben considerarse como productos panameños o como artículos de otro país.

«Si el Ejecutivo resuelve afirmativamente la primera parte del asunto sometido a su consideración, es decir, si el carbón y demás productos a que nos referimos son productos panameños—como nosotros lo consideramos—rogamos ordene la inmediata suspensión de la orden a que nos hemos referido en uno de los considerandos de este memorial.

Para resolver, se considera:

1º Aunque el Laudo Loubet adjudicó a Colombia la porción de territorio comprendido en el valle del río Sixaola, a que se refiere la anterior consulta, esta porción del territorio nacional se halla en poder de Costa Rica, en virtud del *statu quo* vigente entre los dos países;

2º Como consecuencia de esa situación de *facto*, Panamá ha estado considerando como extranjeros los productos que proceden de la región ocupada por Costa Rica, pues no sería posible establecer si vienen de alguna parte más remota de aquel país, y otra práctica se prestaría a constantes fraudes a las rentas y a enojosas controversias.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los productos que procedan de la región atlántica de la República, que Costa Rica ocupa en virtud del *statu quo* vigente entre los dos países, se consideran para los efectos fiscales, como de procedencia extranjera, mientras el referido *statu quo* esté en vigor, a juicio del Gobierno panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 556

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 556.—Panamá, Agosto 9 de 1921.

RESUELTO:

Habiéndose llenado todos los requisitos que exige el artículo 796 del Código Administrativo, concédase al señor Aurelio J. Bonilla el mes de permiso, con sueldo, que solicita para separarse del puesto de Inspector Seccional del impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 592

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Marcas y Fábricas.—Resolución número 592.—Panamá, 11 de Julio de 1921.

En escrito de fecha 2 de los corrientes el señor Pio Mata, en representación de *Alvarez Mata y Compañía*, solicita la cancelación de la marca de fábrica «BULDWINE», registrada en esta República por los señores «Thomas McNish y Co».

Fundó su solicitud el señor Mata en el artículo 2019 del Código Administrativo, el cual establece que el derecho exclusivo al uso del nombre considerado como industrial, termina con la clausura de la casa o fábrica, o con la cesación de la in-

dustria a que se refiere el derecho, y acompaña a su petición sendos certificados del Secretario de la Cámara de Comercio y del señor Tesorero Municipal, por los que se comprueba la clausura de la fábrica de los señores «Thomas McNish y Co», que estaban domiciliados en esta ciudad.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, cancelado el registro de la marca de fábrica «BULDWINE», hecho a favor de «Thomas McNish y Co», con fecha 21 de Diciembre del año de 1915.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de *The Baldwin Company*, de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, consistente en la palabra distintiva HOWARD, y que usa para amparar

HOWARD

y distinguir en el comercio la fabricación de pianos, pianolas y pianos automáticos.

Se aplica la marca, imprimiéndola, estampándola o transfiriéndola, por medio de etiquetas que se adhieren a los instrumentos, o directamente sobre éstos; o bien fundiendo la marca en las planchas de metal de los instrumentos, o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsimiles;

Un clisé.

Panamá, Junio 6 de 1921.

E. S. Humber.

Otro sí: Los dueños se reservan derecho para usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 6 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

2 vs.—1

J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga

la inscripción de la marca de fábrica Nº 101991 a favor de *Jones Tufford*, de 1217 Avenida Este, Elyria, Condado de Lorain, Estados Unidos de América.

La marca consiste en las letras «J», «T» y «S» formando un grupo, separadas



por puntos. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio artículos de vestir incluyendo tacones elásticos para botas y zapatos, de su fabricación, y se aplica a los artículos mismos o a los paquetes que los contienen de la manera que mejor se estime conveniente.

Acompaño:

Certificado del registro de la marca en Estados Unidos de América; comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial; cuatro facsimiles de la marca; un clisé y el poder que me acredita para actuar en este asunto se servirá usted encontrarlo junto con mi solicitud de fecha 20 de Septiembre de 1920 para el registro protectivo de esta marca.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 13 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Harmodio Arias, solicito a favor de la *Oshkosh Motor Truck Mfg. Co.*, domiciliada en Oshkosh, Wisconsin, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio vehículos de motor, automóviles y camiones de motor, de su fabricación.

La marca consiste en la representación de la palabra OSHKOSH escrita en línea horizontal dentro de un rectángulo, tal como se demuestra en los facsimiles adjuntos.

Se aplica por medio de fundición, estampándola o de otra manera, colocándola sobre una plancha de metal.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño con esta solicitud lo siguiente:

- 1º Comprobantes del pago de los derechos fiscales;
- 2º Cuatro facsimiles de la marca;
- 3º Un clisé.
- 4º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; y
- 5º El poder que me autoriza para actuar en este asunto.

Panamá, Abril 18 de 1921.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 18 de Junio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de *The Frigidaire Corporation* domiciliada en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra distintiva *FRIGIDAIRE*, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de refrigeradores.

Se aplica a los aparatos por medio de placas metálicas o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

El Poder;

Cuatro facsimiles y

Un clisé

Panamá, Junio 4 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 3 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo, se haga la inscripción de la marca de fábrica *ESBELL*, registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la *Ingersoll-Rand Company*, del número 13 Exchange

Place, ciudad de Jersey, y con sitio de negocios en el número 11 Broadway, ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca consiste en la palabra distintiva *JACKHAMER*. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca de fábrica en toda forma, tamaño y color, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio los martillos perforadores neumáticos de rotación automática, de su fabricación, y se aplica a los artículos mismos y a los paquetes que los contienen de la manera que mejor se estime conveniente.

Acompaño:

Certificado del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un clisé; y

El poder que me acredita para actuar en este asunto, se servirá usted encontrarlo junto con mi solicitud de esta misma fecha, para el registro de la marca *IMPERIAL*.

Panamá, Junio 25 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Agosto de 1921.

Escritura número 1035, de 24 de Agosto de 1917, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende un lote de terreno ubicado en el Distrito de San Carlos a Castor Higuero.

Escritura número 800, de 30 de Julio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la sociedad Canavaggio Hermanos, Sociedad Mercantil en comandita por acciones y el International Banking Corporation convienen en reducir el límite de una cuenta de crédito.

Escritura número 131, de 30 de Marzo de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Cayetana Archibald confiere poder general a Manuel Francisco Felipe Delgado.

Escritura número 206, de 7 de Junio de este año, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Antonio Acosta un lote de terreno ubicado en el Distrito de Colón.

Escritura número 230, de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Rafael María Jaén constituye hipoteca a favor de Jesús Vega Gracia sobre la parte que le corresponde en una finca situada en esta ciudad.

Escritura número 287, de 2 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual J. H. Stilson e I. L. Toledano aclaran la escritura 232 de 20 de Junio de este año.

Oficio número 702, de 3 de los corrientes, del Juez Tercero de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica que

en el juicio promovido por Alejandro de la Guardia contra Juan Antonio y Rafael María Jaén, se ha decretado el secuestro de la mitad de un lote de terreno ubicado en la calle 18 Oeste de esta ciudad.

Oficio número 433, de 2 de los corrientes, dirigido por el Alcalde Municipal de este Distrito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la hipoteca constituida por Eligia Gutiérrez sobre una finca de su propiedad, para responder de la exarcelación de los sindicados Walter Yearwood y otros.

Escritura número 1036, de 24 de Agosto de 1917, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Castor Higuero un lote de terreno ubicado en el Distrito de San Carlos.

Oficio número 271, de 29 de Julio de este año, del Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la inscripción de embargo de la renta de unos bienes de propiedad de J. G. Blane, ubicados en Bocas del Toro.

Escritura número 65, de 30 de Julio último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Leah Solis vende una finca a Ethel Maud Williams, ubicada en Bocas del Toro.

Escritura número 288, de 3 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual José Humberto Carbone y Carlos Carbone aclaran la escritura 277 de 1919, extendida en la misma Notaría.

Escritura número 228, de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Carmen Fuentes de Justinián constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional para responder de la exarcelación de Felicidad Saa, sindicada del delito de lesiones.

Escritura número 257, de 18 de Noviembre de 1912, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Municipio del mismo nombre vende a Anneter Forbes la mitad de un lote de terreno ubicado en ese Distrito.

Escritura número 865, de 30 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ethel Cardozo de Bertoli constituye hipoteca a favor de Areadio Rodaniche, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

Escritura número 361, de 30 de Julio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la International Banking Corporation abre una cuenta de crédito a Canavaggio Hermanos, Sociedad inmobiliaria en comandita por acciones, y se cancela una hipoteca.

Certificado número 571, de 11 de Julio último, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón, en el cual consta la matrícula de la razón comercial Chong Sing, con domicilio en la ciudad de Colón.

Oficio número 633, de fecha de hoy, dirigido por el Secretario de la Corte Suprema de Justicia, en el cual ese Tribunal ordena cancelar la hipoteca que constituye Julio E. Díez sobre una finca de su propiedad, por haber dicho señor cambiado en prendaria la fianza hipotecaria que constituye en el juicio que sigue contra Julio Arjona Quintero.

Certificado número 885, de 3 de los corrientes, expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en el cual consta la matrícula de la razón social denominada «Fábrica Internacional de Bañiles», con domicilio en esta ciudad.

Certificado número 92, expedido por el Gobernador de la Provincia de Coclé, en el cual consta la matrícula de la razón social «Permin Luque y Compañía», con domicilio en Pocer de Aguadulce.

Copia del auto dictado el 22 de Julio de 1919, por el Juez Segundo de este Circuito, en el cual se declara herederos de Manuel Gregorio Ramos a sus hijos naturales, Manuel José Ramos y Manuela Ramos, y copia del auto dictado por el mismo Juez el primero de Agosto del citado año, en el cual se declara herederos del mismo causante a sus hijos Pablo José Toribio y Antonio Abel Ramos.

Copia de la resolución dictada el 3 de los corrientes, por el Gobernador de esta Provincia, en el sentido de hacer constar que por haber vendido Guillermo Leblanc hijo su establecimiento denominado «La Funeraria» a los menores

Pedro José Leblanc y otros, queda reformada la matrícula inscrita a nombre de Guillermo Leblanc hijo.

Copia de la diligencia extendida el 2 de los corrientes ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual María Tranquilina Recouero se constituye fiadora para responder de las costas en el juicio ordinario que ha promovido Carolina Isabel Pérez de Morales y otras y al efecto constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad.

Panamá, 4 de Agosto de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Agosto de 1921.

Patente de nacionalización del bongo «Regañón», expedida a favor de Clemente Meléndez, por el Jefe de la Sección de Ingresos, el día 17 de Mayo de este año.

Escritura número 239 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el «American Foreign Banking Corporation» y Leonel Devereaux León, hacen una aclaración a la escritura 273 de 22 de Julio de este año.

Escritura número 289 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Carlos Carbone vende a Ferdinand Grebien y Louis Martin, los derechos sobre la tercera parte de dos casas ubicadas en la ciudad de Colón.

Escritura número 49 de 6 de Noviembre de 1895, extendida en la Notaría de Los Santos, por la cual José Grood Solís vende a Juan Bautista Quintero una casa ubicada en la ciudad de Chitré.

Oficio número 1482 de fecha de hoy, dirigido por el Juez Quinto Municipal de este Distrito, en el cual dicho funcionario comunica que ese Tribunal ha decretado embargo de las existencias que constituyen la «Agencia Funeraria» de Guillermo Leblanc h., en ejecución seguida por Federico Boyd.

Escritura número 883 de fecha de hoy, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual George Schuyler Schaeffer sustituye en el señor Douglas Pradford un poder de la «American Foreign Banking Corporation».

Copia de un extracto de los artículos de la asociación denominada «Commercial Union Assurance Company, Limited», donde consta que Ramón Arias Freud ha sido nombrado Agente de dicha Compañía, para casos de incendio en esta República.

Panamá, Agosto 5 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE CHAGRES

DECRETO NUMERO 2 DE 1921

(DE 18 DE JULIO)

por el cual se dicta una medida en bien del Fisco Municipal.

El Alcalde Municipal del Distrito de Chagres,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1. Desde la promulgación del presente Decreto queda terminantemente prohibido a los buhoneros que constantemente llegan a este Distrito con venta de géneros, ropa hecha, etc., dar al consumo público ninguno de sus productos sin la licencia escrita de la primera autoridad local del lugar donde se intente vender.

Artículo 2. Los funcionarios a que se refiere el artículo anterior no extenderán dichas licencias si no se les presenta por los interesados el recibo correspondiente de la Tesorería que conste haber pagado el impuesto correspondiente.

Parágrafo. Estas licencias serán extendidas mensualmente a los solicitantes con las mismas prevenciones del artículo 2.º de este Decreto y serán válidas durante el mes en todo el Distrito.

Artículo 3º. Los contraventores a esta disposición serán penados por el emplazamiento del lugar donde se cometa la falta con una multa de B. 1.00 a B. 15.00 por cada infracción.

Artículo 4º. Corresponde a los Corregidores de Policía de este Distrito hacer cumplir esta disposición, siendo responsables al pago de la multa que corresponda al infractor si por falta de cumplimiento se cometiere la infracción.

Dado en Chagres, a los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde del Distrito.

ABRAHAM BROTHA.

El Secretario,

Pablo Aguilar.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

A LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS EN BELLA VISTA

Se les hace presente la obligación legal en que se hallan de mantenerlos en estado de completa limpieza.

Los que en el término de diez días no den cumplimiento a tal obligación, sufrirán los apremios que señala la ley.

Panamá, 9 de Agosto de 1921.

El Alcalde,

ARCH. E. BOYD.

10 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera,

Por el presente emplaza a Dionisio Pardo, mayor de edad, soltero, natural y vecino del Distrito de Parita, agricultor y católico para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en su contra por los delitos de hurto pecuario y heridas; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a todos los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, con las excepciones de ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 2376 y 2377 del Código Judicial.

No se inserta una filiación más clara del enjuiciado por no constar en autos.

Dado en Chitré, a veintisiete de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario.

3 vs.—1

Pedro López V.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera,

Por el presente emplaza a Victorio Guevara, natural y vecino del Distrito de Océ, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en su contra por el delito de heridas; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a todos los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, con las excepciones de ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 2376 y 2377 del Código Judicial.

No se inserta una filiación del enjuiciado por no constar en autos.

Dado en Chitré, a veintisiete de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario,

Pedro López V.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera,

Por el presente emplaza a Eloy Perea R., natural de la República de Colombia, y vecino que fué del Distrito Municipal de Océ, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en su contra por el delito de violación de domicilio ajeno; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a todos los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, con las excepciones de ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 2376 y 2377 del Código Judicial.

No se inserta una filiación del enjuiciado por no constar en autos.

Dado en Chitré, a veintisiete de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario,

Pedro López V.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera,

Por el presente emplaza a Fabián Hernández, vecino del Distrito Municipal de La Mina, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en su contra por el delito de heridas; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a todos los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, con las excepciones de ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 2376 y 2377 del Código Judicial.

No se inserta una filiación del enjuiciado por no constar en autos.

Dado en Chitré, a veintisiete de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario,

Pedro López V.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera,

Por el presente emplaza a Celedonio de la Cruz Pimentel, mayor de edad, vecino del Distrito Municipal de Océ, agricultor y católico para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en su contra por el delito de heridas; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a todos los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, con las excepciones de ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 2376 y 2377 del Código Judicial.

No se inserta una filiación más clara del enjuiciado por no constar en autos.

Dado en Chitré, a veintisiete de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario,

Pedro López V.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera,

Por el presente emplaza a Reyes de la Cruz, mayor de edad, vecino del Distrito Municipal de Las Minas, agricultor y católico para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en su contra por el delito de heridas; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a todos los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, con las excepciones de ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 2376 y 2377 del Código Judicial.

No se inserta una filiación más clara del enjuiciado por no constar en autos.

Dado en Chitré, a veintisiete de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario,

Pedro López V.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera,

Por el presente emplaza a Jesús María Ramírez, vecino del Municipio de Las Minas, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en su contra por el delito de heridas; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a todos los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, con las excepciones de ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 2376 y 2377 del Código Judicial.

No se inserta una filiación del enjuiciado por no constar en autos.

Dado en Chitré, a veintisiete de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario,

Pedro López V.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera,

Por el presente emplaza a José Natalio Ojo, vecino del Distrito de Las Minas, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en su contra por el delito de heridas; bien entendido que si así lo hiciere, se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a todos los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, con las excepciones de ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 2376 y 2377 del Código Judicial.

No se inserta una filiación del enjuiciado por no constar de autos.

Dado en Chitré, a veintisiete de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario,

Pedro López V.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera,

Por el presente emplaza a Gavino Navarro, mayor de edad, natural y vecino del Distrito Municipal de Océ, agricultor y católico, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en su contra por el delito de hurto pecuario; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a todos los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, con las excepciones de ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 2376 y 2377 del Código Judicial.

No se inserta una filiación más clara del enjuiciado por no constar en autos.

Dado en Chitré, a veintisiete de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario,

Pedro López V.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera,

Por el presente emplaza a Angel María Terán Jr., natural de la República de Venezuela, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en su contra por el delito de circulación de monedas falsas; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a todos los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, con las excepciones de ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 2376 y 2377 del Código Judicial.

No se inserta una filiación más clara del enjuiciado por no constar en autos.

Dado en Chitré, a veintisiete de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario,

Pedro López V.

3 vs.—2

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CAVALLEIRO,
Archivero Nacional

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Ovíles Clifton Helm, de veintinueve años de edad, soltero, natural de Texas, Estados Unidos de Norteamérica y marino de la Armada Norteamericana, para que dentro del término de treinta días (30) se presente a ser oído en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de lesiones; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia; y de lo contrario, sufrirá los perjuicios que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades del orden administrativo y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones que establece la ley, el deber en que están de denunciar el lugar en donde se encuentre el enjuiciado, so pena de incurrir en las responsabilidades legales.

Por tanto se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de Julio del año de mil novecientos veintiuno, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

AMÉRICO ORTEGA.

El Secretario,

Manuel Burgos.

5-vs.-5

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 15 de Septiembre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de todos los materiales y obra de mano necesarios para hacer las instalaciones de FONTANERÍA y SANITARIAS EN EL LABORATORIO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos lo mismo que al proponente agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias que se expidan de tales documentos, para información de los interesados, serán por su cuenta.

Panamá, Agosto 3 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ

REPUBLICA DE PANAMA

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Ramírez Márquez se hallan depositadas una potrancia azulaja marcada... y una yegua rosilla marcada S. N. que aparecieron hace diez y siete días (17) en la finca denominada «Sitio de Márquez», situada en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, Sección de «San Miguel», en donde pueden ser vistas por quienes a bien lo tengan.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1701 del Código Administrativo, se emplaza a los que se consideren con derechos a dichos animales para que los hagan valer dentro de treinta días contados desde la fijación del presente aviso; bien entendido que si así no lo hicieren se procederá al avalúo y venta en almoleña pública de las bestias en cuestión y al reparto del producto conforme a las disposiciones legales.

Se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los kioscos de la ciudad, hoy treinta (30) de Mayo de mil novecientos veintiuno (1921), y una copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

José Angel Casas.

30 vs.—10

AVISO

Desde el día cuatro del presente, se encuentra depositada en poder del señor Juan Manuel Méndez por orden de esta Alcaldía, una vaca ceniza blanca de un solo cacho y con las siguientes marcas en la cadera izquierda así: + en ese mismo lado junto a la mano así: 76. Este animal ha sido denunciado por el señor Claudio Mendoza como bien sin dueño conocido.

Se pone en conocimiento del público para que todo el que se crea dueño del referido animal, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días contados desde la fecha.

Cañazas, Julio 5 de 1921.

El Alcalde,

R. SÁNCHEZ C.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito Anón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Antonio Aguilera se encuentra depositada una potrancia negra-sucia como de dos (2) a tres (3) años de edad, sin marca alguna que viene pastando hace más de un año en los llanos de «El Jobos», sin dueño conocido, denunciada como bien mostrenco por el mencionado señor Aguilera.

Por lo tanto se emplaza a los dueños o interesados del citado animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos ante este Despacho como lo disponen los artículos 1500 y 1501 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la población y copia de él se enviará a Panamá para su publicación por treinta (30) días en la GACETA OFICIAL.

Antón, Julio 12 de 1921.

El Alcalde,

DOMINGO VELEZ.

El Secretario,

Salomón Fonce Aguilera.

30 vs.—17

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Magdalena Jaén se encuentra depositado un caballo colorado destefido, careto, de dos años de edad y marcado a fuego en la pierna izquierda con una Y volteada. Este animal se encuentra vagando por el lugar denominado «Cañe Larga» de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo y sus concordantes, se fija este edicto en la Alcaldía Municipal, en los lugares más concurridos de esta población, haciéndose publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días hábiles para que los dueños o interesados hagan valer sus derechos.

San Carlos, 18 de Junio de 1921.

El Alcalde Municipal,

VÍCTOR MONTECER.

El Secretario,

Roberto Ruiz.

30 vs. 15

AVISO DE REMATE

Desde la fecha de la publicación del presente aviso se determina un plazo de treinta días para rematar por vía del Municipio de este Distrito, los bienes de sucesión de Juan Malpherson (a) don Juan, (q. e. p. d.)

Cualquiera que crea tener derecho a reclamo, puede hacerlo dentro de la fecha indicada.

Vencido el término legal, se principiará el remate a las 4 p. m. de dicho día con la base que para cada existencia determine la lista, y con las pujas y repujas de los proponentes.

San Miguel, 4 de julio de 1921.

El Secretario del Concejo,

Francisco Torres R.

30 vs.—20

AVISO DE LICITACION

Hasta la hora en que el reloj marque las tres en punto de la tarde del día 17 de Agosto próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de Mallas para portales, Enseres eléctricos y Asesorías de servicios a mano, para los edificios en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

La licitación será considerada por grupos así: Grupo número 1. Malla para portales; Grupo número 2. Enseres eléctricos; y Grupo número 3. Asesorías de servicios a mano. Es entendido, por tanto, que cada proponente podrá hacer oferta por uno o más grupos, pero las propuestas deben hacerse separadamente por cada grupo a que se refieren y por la cantidad total de los efectos comprendidos en el grupo respectivo.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo en forma legal.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los pliegos de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias de di-

chos documentos que se expidan a los interesados para su información, serán por su cuenta.

Panamá, Julio 5 de 1921.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO Y.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isabel Delgado, vecino del Corregimiento de El Cocal, en jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositada una novilla sin dueño conocido, la cual es de color blanco y sin marca de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el expresado señor Delgado, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicada por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

R. Alemán.

30 vs.—26

AVISO AL PUBLICO

El suscrito Alcalde del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Castro, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, regular tamaño, sin marca de sangre, y herrada a fuego así: Y en la parte superior de la púlpula izquierda, animal que ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando hacen diez meses, por los alrededores de esta Población sin reconocersele dueño alguno. Por tanto se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido dicho término sin que se hayan presentado reclamos debidamente comprobados, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Junio 7 de 1921.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MIRRE.

El Secretario,

R. Ochoa Villarreal.

30 vs.—26

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Judicial.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 8127